

**PROYECTO DE ORDEN DE 00000 DE 2008 DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO EN MATERIA DE CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS EN LOS CULTIVOS AGRÍCOLAS**

Examinada la iniciativa formulada por la Dirección General de Agricultura al objeto de convocar para el año 2008, ayudas destinadas a la financiación de los servicios de asesoramiento técnico en materia de control integrado de plagas en los cultivos agrícolas, vista la propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería en relación con dicha iniciativa y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- El control integrado de plagas en los cultivos agrícolas es una materia técnica, de carácter muy especializado y variable, tanto a nivel de evolución de las poblaciones de plagas, que son difíciles de predecir, como en la amplia y cambiante normativa, nacional y europea, relativa a la utilización de productos fitosanitarios, y a sus efectos medioambientales, así como a la seguridad de los aplicadores. Todas estas circunstancias aconsejan que el agricultor disponga de servicios de asesoramiento técnico especializado en esta materia.

SEGUNDO.- Para el presente ejercicio la financiación de estas ayudas se realizará con cargo a los créditos destinados a tales fines en la Ley 14/2007, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008, teniendo en cuenta además el crédito destinado a tales fines por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Estas ayudas se enmarcan en el ámbito legislativo vigente en la Unión Europea, concretamente en concordancia con el artículo 15 del Reglamento (CE) Nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, (DO L nº 358 de 16-12-2006), sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001.

De esta forma, las ayudas concedidas serán compatibles con el mercado común con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado y consistirán en ayudas por la asistencia técnica al sector agrario que cubran los costes de servicios de asesoría prestados por terceros. La ayuda deberá estar a disposición de todas las personas con derecho a ella en la zona en cuestión, concediéndose mediante servicios subvencionados y no como pagos directos a los agricultores, pudiendo prestarse por agrupaciones de productores u otras organizaciones sin que la afiliación a éstas sea condición para tener acceso al servicio.

SEGUNDO.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, establece que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

TERCERO.- El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, referido a delegación de competencias, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente



dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

## **RESUELVO**

PRIMERO.- Convocar para el ejercicio 2008, subvenciones destinadas a la financiación de los servicios de asesoramiento técnico en materia de control integrado de plagas en los cultivos agrícolas.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen la presente convocatoria, las cuales aparecen recogidas como anexo a la presente Resolución.

TERCERO.- Delegar en el Director General de Agricultura la facultad de dictar los actos que pongan fin al procedimiento regulado en la presente resolución, así como dictar cuantas otras actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la misma.

CUARTO.- Dar cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, citado

QUINTO.- La presente resolución producirá sus efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a



partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a

**LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN,**

**M<sup>a</sup>. Pilar Merino Troncoso**



## ANEXO

### **BASES DE LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO EN MATERIA DE CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS EN LOS CULTIVOS AGRÍCOLAS**

#### ***Base 1ª.- Objeto y finalidad***

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir la convocatoria para el ejercicio 2008, de las subvenciones destinadas a la financiación de los servicios de asesoramiento técnico en materia de control integrado de plagas en los cultivos agrícolas.

2. El asesoramiento técnico consistirá en:

- a. Utilización de los medios de defensa vegetal más adecuados, incluidos los productos fitosanitarios, con el objetivo de alcanzar cosechas de alta calidad, con un máximo respeto al medio ambiente, minimización de costes de tratamientos, racionalizando los mismos.
- b. Aportar los conocimientos en el control integrado de plagas, con especial énfasis en el control biológico de los mismos.
- c. Aplicar las nuevas normativas comunitarias en materia de seguridad e higiene de los alimentos en aquellos puntos relacionados con la sanidad vegetal de los cultivos, así como el uso sostenible de los plaguicidas.
- d. Poner en práctica todas aquellas medidas encaminadas a la mejora de la seguridad e higiene de los trabajadores implicados en la labor sanitaria y en particular en la seguridad de los aplicadores de productos fitosanitarios.
- e. Realizar estudio o ensayos en explotaciones “piloto o colaboradoras” para la introducción de nuevas tecnologías en el control de plagas.



- f. Establecimiento de un programa sanitario de las explotaciones a las que asesora en el que se implementen todos los procedimientos relacionados con el control de las plagas, de la seguridad e higiene y de la calidad de las producciones.

3. Podrán ser objeto de subvención los gastos derivados de la contratación de personal técnico con dedicación exclusiva para los servicios de asesoramiento que se presten desde que surta efecto esta Orden hasta 31 de diciembre de 2008.

4. Además de lo anterior, las ayudas previstas en esta Orden, deberán cumplir las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, ya citado, debiendo estar a disposición de todas las personas con derecho a ella en la zona en cuestión, sobre la base de las condiciones definidas objetivamente.

La afiliación a las entidades beneficiarias de las ayudas no será condición para tener acceso al servicio, y la contribución a los costes administrativos por los no afiliados deberá limitarse al coste proporcional de la prestación del servicio.

#### ***Base 2ª.-Requisitos.***

1. Podrán ser beneficiarios del pago directo de las subvenciones reguladas en esta Orden las personas físicas o jurídicas, las Administraciones locales de la Comunidad Autónoma de Canarias, y cualesquiera otra entidad prevista en el art. 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que presten el asesoramiento técnico previsto en el apartado 2 de la Base 1 de esta Orden, a las pequeñas y medianas explotaciones agrarias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, las cuales, y de conformidad con el Reglamento (CE) 1857/2006, de 15 de diciembre de 2006, tendrán la consideración de beneficiarios últimos de las ayudas que se convocan, siempre y cuando de conformidad con lo establecido en el art. 15 de dicho Reglamento obtenga la ayuda en especie mediante los servicios subvencionados y cumplan las condiciones establecidas en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero (DO L nº



10 de 13.01.2001.

2. Las entidades que prestan los servicios de asesoramiento señaladas en el apartado 1 anterior, deberán cumplir además los siguientes requisitos:

a) Que se comprometan a prestar asesoramiento técnico en materia de control integrado de plagas a un número mínimo de 10 agricultores.

b) Tener contratado un técnico para la prestación del servicio de asesoramiento con la titulación de Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Técnico Agrícola.

c) Estar dado de alta como tercero en el plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

e) No haber recibido o solicitado ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.

f) No haber recibido o solicitado ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.

g) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

h) No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que presten los servicios de asesoramiento en quienes concorra alguna de los siguientes requisitos:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar



sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

i) Asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

j) Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.



**Base 3.- Dotación presupuestaria, porcentajes de subvención y cuantías máximas de las mismas.**

1. Los créditos asignados a la presente convocatoria ascienden a un importe total de UN DOSCIENTOS CINCUENTA TRES MIL EUROS (1.253.000,00) de acuerdo con el siguiente desglose:

- UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.250.000,00) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.714K.470.00 PILA 13411402 "Sanidad Vegetal".

- TRES MIL EUROS (3.000,00) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.714K. 470.00 PILA 13400601 "Sanidad Vegetal M.A.P.A.".

Dichas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la resolución que pone fin al procedimiento.

2. La cuantía de la subvención, sobre el presupuesto aprobado por esta Consejería, en función de las disponibilidades presupuestarias, podrá ser hasta el 100% de las retribuciones salariales del personal técnico contratado con un límite de 15.000 euros por técnico.

**Base 4.- Solicitudes y documentación.**

1. Las solicitudes se formularán en impreso oficial, ajustado al modelo que figura en el anexo II.

2. En todas las solicitudes el peticionario hará constar:

2.1 Que se compromete a prestar asesoramiento técnico en materia de control integrado de plagas a un número mínimo de 10 agricultores.

2.2 Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

2.3 Que no ha recibido o solicitado ayudas o subvenciones con el mismo objeto de



cualquier Administración o Ente público.

2.4 Que no ha recibido o solicitado ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.

2.5 Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

2.6 Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

2.7 Que no se halla incurso en ninguno de los supuestos señalados en el apartado 2 de la base 2 de esta convocatoria.

3. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo máximo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

4. Al impreso de solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación, original o copia cotejada, que deberá presentarse por duplicado:

a) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación con que actúa.

b) Estatutos y escrituras de constitución inscritos en el Registro correspondiente o certificación literal del Registro.

c) Tarjeta de identificación fiscal.

e) Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Autonómica y Estatal, y con la Seguridad Social.

Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social



impuestas por las disposiciones vigentes, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable, según modelo Anexo III.

f) Acreditación de que el solicitante está dado de Alta a Terceros en el sistema informático contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

g) Memoria detallada de la actividad a realizar o programa sanitario.

h) Contrato del Técnico y acreditación de la titulación exigida.

3. La Dirección General de Agricultura podrá solicitar además cualquier otra documentación que considere oportuna para la resolución del expediente.

4. La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las bases que rigen la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

#### ***Base 5.- Criterios de concesión.***

1. La concesión de la ayuda será mediante el procedimiento de convocatoria pública sin concurso y estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias consignadas a tal fin en el ejercicio económico en curso.

2. A tenor de lo establecido en el apartado anterior, las ayudas se concederán en condiciones de igualdad a todos los petitionarios que reúnan los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

3. En el supuesto de que el crédito presupuestario no sea suficiente para atender a la totalidad de los petitionarios, se disminuirá proporcionalmente, hasta agotar el crédito presupuestario, respetando siempre las diferencias porcentuales.

#### ***Base 6.- Procedimiento de concesión.***

1. La solicitud, acompañada de la documentación preceptiva, se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de



Extensión Agraria, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes y documentación presentadas en las Agencias de Extensión Agraria, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta y en el artículo 3.6 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autonómica de Canarias (B.O.C. nº 86, de 12.7.00) deberán ser remitidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.

2. La Dirección General de Agricultura llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de diez (10) días subsane, y complete los documentos y datos que deben presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de conformidad de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho requerimiento será notificado a los peticionarios mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

3. Para la evaluación de las solicitudes, se constituirá un Comité de evaluación, como órgano colegiado, con la siguiente composición:

- Presidente: Jefe de Servicio de Sanidad Vegetal, en su ausencia actuará como presidente el Jefe Servicio de Producción y Registros Agrícolas.
- Tres vocales: elegidos entre el personal adscrito a la Dirección General. Uno



de los vocales actuará como secretario.

El régimen jurídico de dicho órgano será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Será función del Comité de evaluación analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual se emitirá un informe propuesta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados, que será elevado al órgano concedente a través del órgano instructor.

4.- Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Dirección General de Agricultura dictará la resolución que proceda, antes del 30 de noviembre de 2008, salvo que el acuerdo que se adopte por el Gobierno de Canarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, fije uno menor, en cuyo caso se estará a este último. Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

5. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo citado en el apartado anterior.

***Base 7.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.***

1. Las condiciones a las que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.



b) El plazo para prestar los servicios de asesoramiento, será el que se fije en la resolución de concesión, deberá estar comprendido entre el 1 de mayo y 31 de diciembre de 2008.

2. Otra de las condiciones específicas a la que se sujeta la concesión de la subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997 citado, es la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 15.1 del Decreto 337/1997, citado:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

3. La concesión de subvención quedará condicionada, además, a que se aporte la documentación justificativa exigida en la base 9, en la forma y plazos allí establecidos. En el caso de que no se proceda a ello, quedará sin efecto la subvención concedida.

**Base 8.- Abono de las subvenciones.**



1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez acrediten la realización de la actividad o conducta que motivó su concesión.
2. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Agricultura de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 9.
3. En el supuesto de que las inversiones y gastos sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y finalidad de la convocatoria.

***Base 9.- Plazos y medios de justificación.***

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.
2. El plazo de justificación de la subvención se establecerá en la resolución de concesión, en función de la documentación aportada, sin que en ningún caso supere el plazo del 26 de diciembre de 2008.
3. Al objeto de acreditar la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada:
  - Certificación o informe de funcionario competente.
  - Los beneficiarios deberán aportar una memoria justificativa de los trabajos realizados por el técnico contratado.



- Relación de los agricultores asesorados, con expresión de DNI o NIF, nombre, apellido primero, apellido segundo y cultivos que aporta cada uno con indicación de la superficie y referencia SIGPAC de las parcelas. Esta relación se presentará, además, informatizada, en formato excel o access.

- Las nóminas de los técnicos contratados y documentación bancaria que acredite el pago de dicho salario.

**Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán someterse a las directrices técnico-sanitarias marcadas por la Dirección General de Agricultura, así como colaborar en la ejecución de las mismas.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas,



ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, citada.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.



**Base 11.- Reintegro.**

No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento de abono de la subvención cuando concurren algunos de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en los párrafos segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del siguiente criterio: se reintegrará la parte de subvención cobrada en exceso, incrementada con los intereses legalmente establecidos.

**Base 12.- Régimen jurídico.**

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que se oponga o contradiga a dicha Ley.



### ANEXO III

NOMBRE: ..... NIF/CIF: .....  
REPRESENTANTE: .....  
DOMICILIO: .....  
TELÉFONO: ..... TLF. MÓVIL: ..... FAX: .....  
CORREO ELECTRÓNICO: .....

#### **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**


Que no estoy obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el artículo 22 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ante la/s administración/es que se marcan a continuación:

(marcar lo que corresponda):

- TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTATAL.
- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA.

En ....., a ..... de ..... de 2008.

Fdo.

 <b>Gobierno de Canarias</b> Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Agricultura	<b>ANEXO II</b>	<b>Nº EXPTE:</b>
	<b>DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA</b>	
<b>P E T I C I O N A R I O</b>	DENOMINACIÓN ▲ ▲ ▲ ▲ ▲ C.I.F. ▲ ▲	
	Domicilio:	Localidad:
	Código Postal :      Teléfono:      Fax:	Fecha nacimiento/constitución:
REPRESENTADO POR : Apellidos y Nombre:		N.I.F.:

**SOLICITA SUBVENCIÓN DESTINADA A LA FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO EN MATERIA DE CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS EN LOS CULTIVOS AGRÍCOLAS**

TOTAL PRESUPUESTO (Euros) (sin I.G.I.C) :

**HAGO CONSTAR**

- Que se compromete a prestar asesoramiento técnico en materia de control integrado de plagas a un número mínimo de 10 agricultores.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- Que no ha recibido o solicitado ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.
- Que no ha recibido o solicitado ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- Que no se halla incurso en ninguno de los supuestos señalados en el apartado 2 de la base 2 de esta convocatoria.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos y **SOLICITO** se me conceda el máximo auxilio establecido para este tipo de inversiones

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

**El Peticionario (o su representante)**

**Fdo.:**

**EXCMA. Sra. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.**